

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40853 - MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 140, inciso 18) y, 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b, de la Ley N° 6727 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y,

Considerando:

- I. Que la Constitución Política de Costa Rica, en su artículo n° 1 dispone: *“Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural”*; y en su artículo n° 33, establece: *“Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”*.
- II. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – Aprobado por Ley N° 4229-A del 11 de diciembre de 1968, en su artículo n° 13 inciso 1), establece que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y que debe fortalecerse el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- III. Que la Ley Fundamental de Educación, Ley N° 2160 del 25 de setiembre de 1957, en su artículo n° 1, dispone: *“Todo habitante de la República tiene derecho a la educación y el Estado la obligación de procurar ofrecerla en la forma más amplia y adecuada. Por lo que se deberá estimular y fomentar en los educandos el aprecio por el ejercicio de los derechos humanos y la diversidad lingüística, multiétnica y pluricultural de nuestro país”*. Adicionalmente, el numeral segundo establece: *“Son fines de la educación costarricense: a) La formación de ciudadanos amantes de su Patria, conscientes de sus deberes, de sus derechos y de sus libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y de respeto a la dignidad humana; b) Contribuir al desenvolvimiento pleno de la personalidad humana; c) Formar ciudadanos para una democracia en que se concilien los intereses del individuo con los de la comunidad; d) Estimular el desarrollo de la solidaridad y de la comprensión humanas; e) Conservar y ampliar la herencia cultural, impartiendo conocimientos sobre la historia del hombre, las grandes obras de la literatura y los conceptos filosóficos fundamentales; y f) Promover la formación de ciudadanos amantes de su patria multiétnica y pluricultural, conscientes de sus deberes, derechos y libertades fundamentales, con profundo sentido de responsabilidad y respeto a la dignidad humana sin discriminación de ningún tipo”*.

- IV. Que la política educativa "*La persona: centro del proceso educativo y sujeto transformador de la sociedad*", aprobada por acuerdo n° 2, del Consejo Superior de Educación en sesión n° 64 del 13 de noviembre del 2017, establece como uno de sus ejes fundamentales, una educación basada en los derechos humanos y los deberes ciudadanos.
- V. Que la democracia costarricense, como forma de vida y el compromiso con el reconocimiento, el respeto y la promoción de los derechos humanos, se encuentran cimentados en la educación.
- VI. Que para robustecer la vida en democracia, resulta necesario crear mecanismos tendentes a fortalecer espacios educativos en los que se fomente la cultura de paz, la erradicación de toda forma de violencia y discriminación, el respeto a la diversidad y la libertad de expresión y de pensamiento.
- VII. Que en el mismo sentido, debe reafirmarse la importancia de la carrera docente y el papel decisivo de las educadoras y educadores como figuras líderes en el fortalecimiento de la democracia y la promoción de los Derechos Humanos.
- VIII. Que en el marco de los anteriores postulados, resulta relevante reconocer la figura de la educadora y escritora María Isabel Carvajal Quesada, conocida como Carmen Lyra, por su aporte a la universalización de la educación como un derecho humano y por su participación como líder de la educación costarricense en las luchas sociales que conformaron nuestro moderno Estado Social de Derecho. Su legado es digno de conocerse en la actualidad, como forma de visibilizar los alcances de la democracia costarricense, la importancia del pensamiento crítico y el fortalecimiento de la equidad en la construcción de una sociedad cimentada en el respeto y la convivencia. Su vida y obra fueron luz en el camino hacia un país más justo, que posiciona a la educación como centro del desarrollo social.
- IX. Que la Asamblea Legislativa, el 28 de julio de 1976, declaró a María Isabel Carvajal Quesada, Carmen Lyra, Benemérita de la Cultura Nacional; y el 26 de abril de 2016, la declaró Benemérita de la Patria, por su incansable labor como luchadora social, educadora y escritora.
- X. Que Carmen Lyra fue una educadora ejemplar, comprometida e innovadora, cuyo nombre distingue a las personas educadoras que en el futuro resulten galardonadas por su compromiso con la educación y los derechos humanos.

POR TANTO,

DECRETAN:

“CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS CARMEN LYRA”

ARTÍCULO 1. El Ministerio de Educación Pública otorgará cada dos años el Premio Nacional de Educación y Derechos Humanos Carmen Lyra, a la funcionaria o el funcionario docente del Ministerio de Educación Pública, que se destaque por sus aportes en la promoción y defensa de los Derechos Humanos en el sistema educativo costarricense.

ARTÍCULO 2. Podrán ser nominadas al Premio Nacional de Educación y Derechos Humanos Carmen Lyra, las personas funcionarias docentes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ejercer labores profesionales propiamente docentes en el Ministerio de Educación Pública.
- b) Haber desarrollado acciones, iniciativas o estrategias destacadas en la promoción y defensa de los derechos humanos en la educación.
- c) Distinguirse por una labor profesional meritoria, impregnada de responsabilidad, mística y compromiso al servicio de la educación nacional.
- d) No haber sido galardonado (a) con el Premio "*Mauro Fernández Acuña*" en los últimos diez años.

ARTÍCULO 3. La persona funcionaria docente puede presentar su candidatura al premio. La postulación también puede ser realizada por funcionarios (as) del Ministerio de Educación Pública, los gobiernos estudiantiles u otros integrantes de la comunidad educativa, las organizaciones gremiales y de la sociedad civil. En estos últimos casos la persona postulada deberá consignar por escrito que acepta la nominación.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Educación Pública constituirá la Comisión para la adjudicación del Premio Nacional de Educación y Derechos Humanos Carmen Lyra. Esta Comisión será convocada por el Viceministro o la Viceministra Académica en el mes de febrero cada dos años, a partir del año 2018.

La Comisión estará integrada por:

- a) El o la Ministra de Educación Pública o su representante, quien la presidirá.

- b) Una persona representante del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), designada por el Director(a) Ejecutivo de dicho Instituto, quien ocupará la vicepresidencia.
- c) El o la Viceministra Académica de Educación Pública o su representante, quien ejercerá la secretaría.
- d) Una persona representante de la sociedad civil, reconocida por su trabajo en la promoción y defensa de los Derechos Humanos, quien será nombrada por el Ministro(a) de Educación Pública.
- e) Una persona representante de las universidades estatales, designada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

Las personas que integran la comisión desempeñarán sus funciones hasta la fecha del otorgamiento del premio, en la edición respectiva.

ARTÍCULO 5. La persona que ejerza la presidencia tendrá la responsabilidad de convocar a la Comisión al menos una vez al mes, con quórum mínimo para sesionar de tres personas y con sistema de votación de mayoría simple de los presentes. En caso de empate, quien presida tendrá doble voto. Por su parte, la secretaría deberá llevar un libro de actas donde se registrarán todas las sesiones de la Comisión.

ARTÍCULO 6. Las funciones de la Comisión son:

- a) Establecer los requisitos formales y de procedimiento para la postulación de candidaturas al Premio Nacional de Educación y Derechos Humanos Carmen Lyra.
- b) Realizar la convocatoria pública al Premio Nacional de Educación y Derechos Humanos Carmen Lyra, por medio de los canales de comunicación oficiales del Ministerio de Educación Pública y de al menos dos medios de comunicación masiva a nivel nacional.
- c) Evaluar las nominaciones realizadas siguiendo los criterios establecidos en el presente decreto y los requisitos formales y de procedimiento definidos.
- d) Seleccionar a la persona ganadora del Premio, en la primera semana del mes de diciembre del año correspondiente.

ARTÍCULO 7. La decisión de la Comisión será inapelable y se hará de conocimiento público en la semana del día 15 de enero del año que corresponda, coincidiendo con el natalicio de la educadora Carmen Lyra.


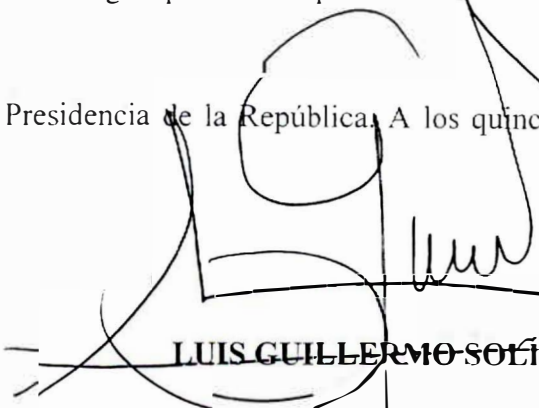
ARTÍCULO 8. La logística, organización y apoyo al trabajo de la Comisión, será asumida por el Viceministerio Académico del Ministerio de Educación Pública, mediante la conformación de un equipo de trabajo, el cual será liderado por la Dirección de Vida Estudiantil del Ministerio de Educación Pública.

ARTÍCULO 9. El Premio Nacional de Educación y Derechos Humanos Carmen Lyra, para la educadora o educador que se designe, consistirá en:

- a) Una estatuilla con la imagen de la educadora Carmen Lyra, en la cual se destaque el nombre de la persona galardonada y la justificación de su adjudicación.
- b) Licencia con goce de salario completo, hasta por un año, para fortalecer sus conocimientos en el tema de los derechos humanos y compartir sus experiencias en beneficio del sistema educativo.
- c) La posibilidad de realizar una publicación con el sello editorial del Ministerio de Educación Pública.

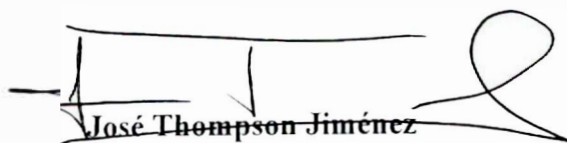
ARTÍCULO 10. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, A los quince días del mes de enero del dos mil dieciocho.

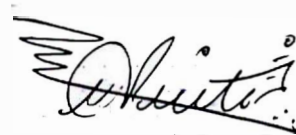


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Sonia Marta Mora Escalante
Ministra de Educación Pública



José Thompson Jiménez
Director Ejecutivo del IIDH
Testigo de Honor



Marcelo Prieto Jiménez
Presidente CONARE
Testigo de Honor